

Tabla salarial del convenio colectivo, aprobada con efectos de 1 de enero de 1995

Mina

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentiv. art. 7, 1.1	Asistencia	Locomoción
Oficial 1.ª Maquinista	3.779	—	350	2.045	420	176
Antigüedad 10 por 100		378				
Antigüedad 20 por 100		756				
Antigüedad 30 por 100		1.134				
Antigüedad 40 por 100		1.511				
Antigüedad 50 por 100		1.889				
Profesional 1.ª	3.627	—	341	1.313	409	176
Profesional 2.ª	3.582	—	336	1.238	404	176
Antigüedad 40 por 100		1.433				
Peón	3.432	—	323	932	387	176

Precio hora extraordinaria por categorías a partir del 1 de enero de 1995

Fábrica

Categorías	Pesetas
Capataces	2.317
Jefe de Equipo	2.286
Mecan. Producción/Oficial 1.ª B (10 por 100 antigüedad)	1.821
Mecan. Producción/Oficial 1.ª B (20 por 100 antigüedad)	1.944
Mecan. Producción/Oficial 1.ª B (30 por 100 antigüedad)	2.070
Mecan. Producción/Oficial 1.ª B (40 por 100 antigüedad)	2.193
Mecan. Producción/Oficial 1.ª B (50 por 100 antigüedad)	2.316
Oficial 1.ª (10 por 100 antigüedad)	1.789
Oficial 1.ª (20 por 100 antigüedad)	1.911
Oficial 1.ª (30 por 100 antigüedad)	2.032
Oficial 1.ª (40 por 100 antigüedad)	2.152
Oficial 2.ª (sin antigüedad)	1.610
Oficial 2.ª (10 por 100 antigüedad)	1.735
Oficial 2.ª (20 por 100 antigüedad)	1.858
Oficial 2.ª (30 por 100 antigüedad)	1.981
Oficial 2.ª (40 por 100 antigüedad)	2.103
Profesional 1.ª (10 por 100 antigüedad)	1.637
Profesional 1.ª (20 por 100 antigüedad)	1.755
Profesional 1.ª (30 por 100 antigüedad)	1.875
Profesional 1.ª (40 por 100 antigüedad)	1.994
Profesional 1.ª (50 por 100 antigüedad)	2.113
Auxiliar Laboratorio (20 por 100 antigüedad)	1.755
Auxiliar Laboratorio (30 por 100 antigüedad)	1.875
Auxiliar Laboratorio (40 por 100 antigüedad)	1.994
Auxiliar Laboratorio (50 por 100 antigüedad)	2.113
Limpiadoras (30 por 100 antigüedad)	1.659

Precio hora extraordinaria por categorías a partir del 1 de enero de 1995

Mina

Categorías	Pesetas
Oficial-Maquinista	1.792
Oficial-Conductor	1.691
Profesional 1.ª	1.636
Profesional 2.ª	1.594
Peón	1.532

para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades, se fijarán por los respectivos departamentos ministeriales, oídas las Comunidades interesadas, al comienzo del ejercicio económico, y serán aprobados por el Gobierno.

En su reunión de 24 de marzo de 1995 el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.

La distribución territorial de las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y Orden de 13 de abril de 1994), se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1995, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en esta materia.

Artículo 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverbados por el Interventor, se ajustarán a los modelos que aparecen en los anexos II y III.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1995.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Directores generales de Empleo y del Instituto Nacional de Empleo e Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio.

ANEXO I

Criterios de distribución, porcentajes y cantidades correspondientes a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia, para la gestión del Plan de Formación e Inserción Profesional en 1995

Aplicaciones presupuestarias y asignaciones.

De acuerdo con los criterios de distribución, las cantidades del capítulo IV del presupuesto de gastos del INEM en el programa 324-A y 800-X a distribuir entre todas las Comunidades Autónomas con gestión tras-

11812 ORDEN de 3 de mayo de 1995 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 1995, las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, que han de gestionar las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Comunidad Valenciana.

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), establece en su regla segunda que los criterios objetivos que sirvan de base

pasada en materia de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, una vez deducidas las cuantías de 61.080.000 pesetas (aplicación presupuestaria 4.8.1.02), 456.089.000 pesetas (aplicación presupuestaria 4.8.2.01), y 2.200.000 pesetas (aplicación presupuestaria 4.9.1), destinadas a actuaciones con competencia propia de la Administración Central del Estado y 51.048.163.000 pesetas (aplicación presupuestaria 4.8.3.03), con destino a la financiación del Acuerdo Nacional de Formación Continua de trabajadores ocupados, serán las siguientes:

Aplicaciones presupuestarias	Descripción	Importe - Pesetas
19.101.800-X.401	Para la realización de acciones de F.P.O.	29.472.057
19.101.324-A.442	Para F.P.O. de alumnos universitarios	6.966.125
19.101.324-A.452	Para Formación Profesional	3.572.370
19.101.324-A.459	Para contratación de expertos docentes para acciones de F.P.O.	1.307.029.000
19.101.324-A.481.00	De alumnos de F.P.O.	9.400.972
19.101.324-A.482.00	Becas y ayudas a alumnos de F.P.O.	4.829.814.489

Aplicaciones presupuestarias	Descripción	Importe - Pesetas
19.101.324-A.483.00	A centros colaboradores y otras de F.P.O. para parados	34.359.324.778

Criterios de distribución.

Se basan en la participación porcentual de cada Comunidad Autónoma, respecto al número total de perceptores de prestaciones por desempleo y respecto al número total de parados que no sean perceptores de esas prestaciones.

El índice final será una combinación ponderada de estos dos porcentajes, según el peso específico que, en la programación general de cada año tienen asignados ambos colectivos, siendo para 1995 del 61,54 y 38,46 por 100, respectivamente, de acuerdo con el Programa Nacional de Formación Profesional (Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1993).

Para la medición de los indicadores se han utilizado las estadísticas de paro registrado del INEM y perceptores de prestaciones por desempleo en cada territorio y abarcando un año completo (enero a diciembre de 1994).

Desglose de porcentajes y cuantías de capítulo IV-F.P.O. a transferir a Comunidades Autónomas en 1995

Comunidades Autónomas	General (1)		A. P. 4.5.9 (2)		Total	
	Porcentaje	Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	21,45	14.325.742.661	36,51	477.187.886	21,74	14.802.930.547
Canarias	4,97	3.316.709.058	8,45	110.478.976	5,03	3.427.188.034
Cataluña	13,66	9.119.820.123	23,24	303.779.552	13,84	9.423.599.675
Comunidad Valenciana	11,28	7.532.183.890	19,20	250.895.677	11,43	7.783.079.567
Galicia	7,40	4.944.095.059	12,60	164.686.909	7,50	5.108.781.968
Total	58,76	39.238.550.791	100,00	1.307.029.000	59,54	40.545.579.791

(1) Incluye la totalidad de las cuantías que son objeto de reparto contenidas en las aplicaciones presupuestarias del capítulo IV de F.P.O. a excepción de la 4.5.9.

(2) El destino específico de esta aplicación es exclusivamente para estas Comunidades Autónomas.

Cuantías por aplicaciones presupuestarias a transferir en 1995 a las Comunidades Autónomas con traspaso de la gestión de F.P.O.

Comunidades Autónomas	Aplicaciones presupuestarias							
	401	442	452	459	481.00	482.00	483.00	Total
Andalucía	10.760.058	2.543.288	1.304.249	477.187.886	3.432.234	1.763.334.223	12.544.368.609	14.802.930.547
Canarias	2.491.178	588.824	301.961	110.478.976	794.635	408.248.754	2.904.283.706	3.427.188.547
Cataluña	6.849.894	1.619.066	830.290	303.779.552	2.184.973	1.122.545.009	7.985.790.891	9.423.599.675
Comunidad Valenciana	5.657.419	1.337.209	685.748	250.895.677	1.804.599	927.125.242	6.595.573.673	7.783.079.567
Galicia	3.713.508	877.738	450.122	164.686.909	1.184.531	608.561.261	4.329.307.899	5.108.781.968
Total	29.472.057	6.966.125	3.572.370	1.307.029.000	9.400.972	4.829.814.489	34.359.324.778	40.545.579.791

ANEXO II

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones en materia de formación profesional ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

Ejercicio 1995

Don/doña, Director/a general de de la

CERTIFICA: Que la gestión de las subvenciones reseñadas, resultantes del traspaso de competencias en dicha materia presenta la siguiente ejecución:

Cuantificación de las subvenciones concedidas por acuerdo de Consejo de Ministros de (1)	Obligaciones reconocidas y explicación del gasto (2)		Remanentes (1-2)
	Importes	Importes	
Contratación expertos docentes F.P.O.		Contratación expertos docentes F.P.O.	
Seguros de accidentes alumnos		Seguros de accidentes alumnos	
Becas y ayudas alumnos		Becas y ayudas alumnos	
Subvención entidades colaboradoras		Subvención entidades colaboradoras	
Total			

Y para que surta efectos ante el Instituto Nacional de Empleo, se expide el presente certificado en a (fecha)

Conforme,
El Interventor responsable de la

(Firma y sello)

Firmado

ANEXO III

Don/doña Director/a general de
de la Comunidad Autónoma de certifica que el presente documento
concuera fielmente con la ejecución presupuestaria del ejercicio económico de

INEM/F.S.E.	Seguimiento presupuestario justificación F.S.E.				
	Capítulos presupuestarios				
Conceptos	I	II	IV	VI	Total
Personal impart. directa cursos					
Personal técnico F.P.O.					
Personal de apoyo					
Total capítulo I					
Gastos funcionamiento cursos MM. PP.					
Otros costes imputables progr. F.P.O.					
Total capítulo II					
Becas alumnos < 25 años					
Becas alumnos ≥ 25 años					
Ayudas transporte alumnos < 25 años					
Ayudas alojamiento alumnos < 25 años					
Ayudas transporte alumnos ≥ 25 años					
Ayudas alojamiento alumnos ≥ 25 años					
Becas formador formadores					
Ayudas formador formadores					
Seguro accidentes alumnos					
Subvención C. C. (modelo A)					
Subvención C. C. (modelo B)					
Subvención emp. prac. profesinales					
Total capítulo IV					
Inversión equi. doc. normales					
Inver. equi. doc. nuevas tecnologías					
Total capítulo VI					
Total gasto					

Conforme (Firma y sello),
El Interventor responsable de la

Firmado

En a de de 199

Firmado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11813 RESOLUCION de 23 de marzo de 1995, de la Dirección General de Política Alimentaria, sobre revisión de honorarios de los expertos catadores de aceite en el procedimiento de verificación de las características organolépticas del aceite de oliva.

De conformidad con el artículo tercero de la Orden de 29 de abril de 1986, por la que se designa el organismo encargado de verificar las

características organolépticas del aceite de oliva, estableciendo anualmente desde 1986 los honorarios a percibir por los expertos catadores de aceite.

Teniendo en cuenta las actuales circunstancias de contención del gasto público, en su virtud, esta Dirección General resuelve:

Artículo 1.

Los honorarios derivados de la actividad desarrollada por los expertos catadores de aceite durante el año 1995 serán los mismos que figuraban para 1994.

Artículo 2.

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1995.—El Director general, Josep Puxeu Rocamora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Calidad Agroalimentaria.